Nota DNC N° 15808 /2022

Asunción, 30 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	421292
Expediente	324971
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	READECUACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO (BLOQUE A Y B)
Entidad	Instituto Nacional de Cooperativismo
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En la resolución de la máxima autoridad solicitamos indicar: "*para personas físicas – el nombre real y el nombre de fantasía.* ***Para el caso de personas jurídicas – el nombre del representante/s legal y el nombre de fantasía"*** **conforme a lo cargado en el SICP – módulo SIPE", estableciendo claramente el "el monto" y "RUC del proveedor".**

2. Observamos que no se procedió a la remisión del acta de apertura conforme a lo que prevé la normativa vigente. (Resolución DNCP N° 1205/2021).

3. Se Visualiza que la Resolución de adjudicación se encuentra sin firma.

4. Se observa el CCO se encuentra en blanco.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: vferloni